

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

18 de enero de 2021.

REF. 110013103014-2020-00332-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: (1) ROSAURA SAAMS NEWBALL Y (2) KIMBERLY LEANDRA KELLY SAAMS.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas:

Pagaré No 90000081592

En contra de (1) ROSAURA SAAMS NEWBALL Y (2) KIMBERLY LEANDRA KELLY SAAMS, por los siguientes valores:

- a) Por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$257.303.055,35) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **18 DE JULIO DE 2020**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
5	20/07/2020	\$ 1.283.969,66
6	20/08/2020	\$ 1.295.766,59
7	20/09/2020	\$ 1.307.671,91
8	20/10/2020	\$ 1.319.686,61
9	20/11/2020	\$ 1.331.811,70
TOTAL		\$ 6.538.906,45

- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
- e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **11.60%, E.A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000081592**, correspondientes a **5** cuotas dejadas de cancelar desde **19 DE JULIO DE 2020**, según el siguiente cuadro:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	INTERES PESOS
5	20/07/2020	\$ 2.425.378,65
6	20/08/2020	\$ 2.413.581,72
7	20/09/2020	\$ 2.401.676,40
8	20/10/2020	\$ 2.389.661,70

9	20/11/2020	\$ 2.377.536,61
TOTAL		\$ 12.007.835,08

Pagaré No 20990201253

En contra de (1) KIMBERLY LEANDRA KELLY SAAMS, por los siguientes valores:

- a) Por la suma **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$186.379.434,24) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **31 DE JULIO DE 2020**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
37	31/07/2020	\$ 1.466.359,52
38	31/08/2020	\$ 1.481.261,12
39	30/09/2020	\$ 1.496.314,16
40	30/10/2020	\$ 1.511.520,17
TOTAL		\$ 5.955.454,97

- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
- e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **12.90%, E.A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **20990201253**, correspondientes a **4** cuotas dejadas de cancelar desde **31 DE JULIO DE 2020**, según el siguiente cuadro:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	INTERES PESOS
37	31/07/2020	\$ 1.965.912,81
38	31/08/2020	\$ 1.951.011,21
39	30/09/2020	\$ 1.935.958,17
40	30/10/2020	\$ 1.920.752,16
TOTAL		\$ 7.773.634,35

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, 291, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tienen el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA A LAS DEMANDADAS EN LOS INMUEBLES objeto de la hipoteca:

No. 50N-20800882, 50N-20800792 Y 50N-20800669, ubicado en CALLE 145A # 15 - 69 APARTAMENTO 206, GARAJE No 51-52 y Depósito No 66 EDIFICIO PALMANOVA BOGOTA D.C.

No. 060-328198, ubicado en EDIFICIO OCEANDRIVE R.P.H. BARRIO CRESPO CALLE 72 N° 10-45 LOTE N°2 APTO 203. En CARTAGENA.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Reconózcase como ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN del banco a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, conforme nota adjunta a cada pagaré.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c8ffd4364c04925aed8a757bd8d83b6c3e38ab34843c3af6066f8012f01717

Documento generado en 19/01/2021 04:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>